

REAL DECRETO 201/2002, de 18 de febrero, por el que se aprueba la modificaci3n del Plan Hidrol3gico de la cuenca del Ebro.

El art3culo 38.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, hoy art3culo 40.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que la planificaci3n se realizar3 mediante los Planes Hidrol3gicos de cuenca y el Plan Hidrol3gico Nacional.

Por su parte, el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, aprob3 los Planes Hidrol3gicos de cuenca que hab3an sido elaborados por cada Confederaci3n Hidrogr3fica o Administraci3n hidr3ulica competente. Los Planes Hidrol3gicos de cuenca se entienden como el conjunto interrelacionado de documentos informados favorablemente por los respectivos Consejos del Agua de cada cuenca, y por la Comisi3n de Gobierno de la Junta de Aguas, en el caso de las cuencas intracomunitarias de Catalu3a.

La referida aprobaci3n se ha realizado al amparo de lo previsto en el art3culo 38.5 de la Ley de Aguas, hoy art3culo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El Plan Hidrol3gico 3nico de la cuenca del Ebro, informado favorablemente por el Consejo del Agua de la cuenca el 15 de febrero de 1996, es aprobado en el art3culo 1.h) del Real Decreto 1664/1998.

En la sesi3n del Consejo del Agua de la cuenca del Ebro, celebrada el d3a 12 de julio de 2001, el segundo punto del orden del d3a fue "Acuerdo de adaptaci3n del Plan Hidrol3gico de cuenca al nuevo r3gimen expropiatorio de las obras incluidas en el Pacto del Agua de Arag3n (asunci3n de la tramitaci3n y pago de los expedientes de expropiaci3n por parte de la Administraci3n del Estado)".

El Consejo del Agua aprob3 la propuesta de modificaci3n, por adici3n, del inciso inicial del art3culo 50.1 de la Normativa del Plan Hidrol3gico de la cuenca del Ebro en los siguientes t3rminos: "con car3cter previo se asume que el plan hidrol3gico incluye, en toda su extensi3n y contenidos, y por tanto tambi3n dentro de este apartado, la resoluci3n aprobada por el Pleno de las Cortes de Arag3n en su sesi3n de 30 de junio de 1992 relativa a criterios sobre pol3tica hidr3ulica en la Comunidad Aut3noma de Arag3n (en adelante, Pacto del Agua), que figura en el anejo 5 de la normativa, excepto en lo relativo a las actuaciones previas de expropiaci3n tendentes a la disponibilidad efectiva de los terrenos necesarios para la ejecuci3n de todas las obras de regulaci3n del Pacto del Agua, as3 como las actuaciones precisas para la reposici3n de servidumbres y servicios a que haya lugar, que se asumen por la Administraci3n del Estado, salvo aquellas actuaciones previas de expropiaci3n que hayan sido iniciadas por la Diputaci3n General de Arag3n, cuya tramitaci3n y pago seguir3 correspondiendo a esa Administraci3n Auton3mica. (...)".

Esta propuesta ha sido informada favorablemente por el Consejo Nacional del Agua el 25 de julio de 2001 y por el Instituto Arag3s del Agua el 28 de diciembre del mismo a3o. Asimismo, y de conformidad con la

disposici n adicional novena, 4, de la Ley de las Cortes de Arag n 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenaci n del Territorio, en su redacci n dada por la Ley 1/2001, de modificaci n de aqu lla, de 8 de febrero, la propuesta debe entenderse informada favorablemente por el Consejo de Ordenaci n del Territorio de Arag n, al haber transcurrido m s de dos meses desde que fuera solicitado el preceptivo informe, sin que dicho Consejo se haya pronunciado de manera expresa.

Cumpliendo, de este modo, lo previsto en el art culo 41 del texto refundido de la Ley de Aguas y en los art culos 99 a 101 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administraci n P blica del Agua y de la Planificaci n Hidrol gica, para proceder a la modificaci n de los Planes Hidrol gicos de cuenca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente y previa deliberaci n del Consejo de Ministros en su reuni n del d a 15 de febrero de 2002,

D I S P O N G O :

Art culo  nico. Modificaci n del Plan Hidrol gico de la cuenca del Ebro.

Se aprueba la modificaci n del art culo 50.1 de la Normativa del Plan Hidrol gico de la cuenca del Ebro, en los t rminos propuestos por el Consejo del Agua de la cuenca del Ebro e informados favorablemente por el Consejo Nacional del Agua.

Disposici n final primera. Publicaci n y edici n.

A efectos de lo dispuesto en el art culo 4 del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrol gicos de cuenca, el Ministerio de Medio Ambiente dispondr  lo necesario para la puesta a disposici n del p blico del contenido  ntegro de la modificaci n ahora aprobada.

Disposici n final segunda. Modificaci n de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrol gico de la cuenca del Ebro.

El Ministerio de Medio Ambiente incluir  la modificaci n ahora aprobada entre las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrol gico de la cuenca del Ebro, recogidas en el anexo de la Orden de 13 de agosto de 1999, dictada en cumplimiento de la disposici n final  nica del citado Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Disposici n final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrar  en vigor al d a siguiente de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 18 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Medio Ambiente,
JAIME MATAS I PALOU